

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 3 de junio de 2025

Citar este número al responder: 0713-594992025

Señor

HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ

Carrera 15 # 5-30 Barrio Valencia

Popayán-Cauca

03 JUN 2025 5:03 PM

CVC-CAC

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.215.970, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 2 de diciembre de 2024", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.76.215.970, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 2 de diciembre del 2024

Atentamente,

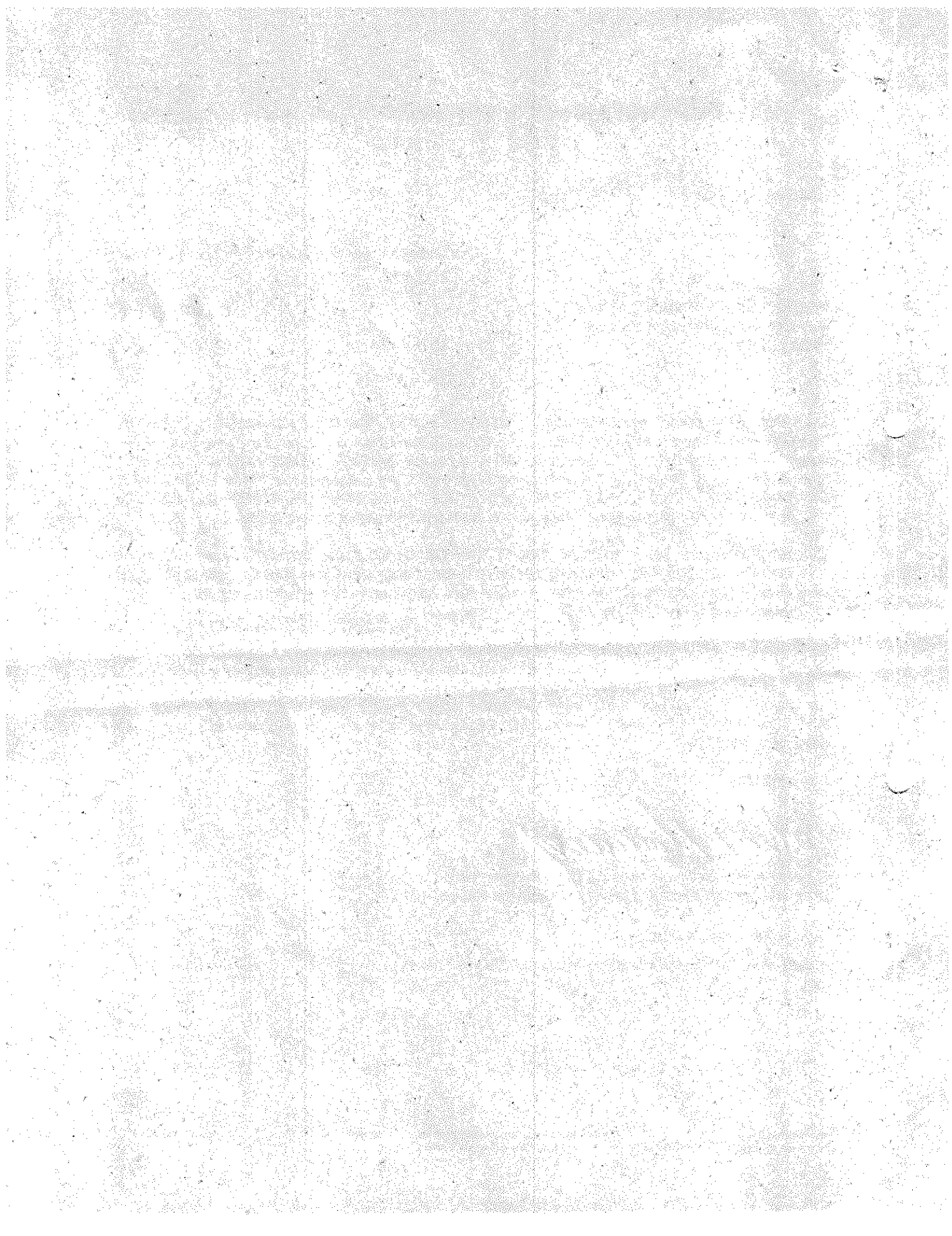
WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archivase en: 0711-039-002-075-2014

Proyecto. Álvaro Iván Obando Valderrama-Profesional Contratista-DAR Suroccidente





Outlook

COMPROBANTE DE ENTREGA 472 DE OFICIO AVISO HEBER ENRY MUÑOZ EXP 075-2014

Desde WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

Fecha Mié 13/08/2025 2:44 PM

Para ALEXANDER ANACONA <alexander.anacona@cvc.gov.co>

 1 archivo adjunto (309 KB)

594992025.pdf;

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo

DAR Suroccidente

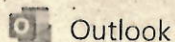
Corporacion Autonoma Regional Del Valle Del Cauca - CVC

Cali - Valle Del Cauca - Colombia

PBX: (2) 6206600 - 3181700 Ext 1431

CVC , comprometidos con la vida

Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite. Contribuyamos con nuestro planeta.



Comprobante de correspondencia

Desde MIGUEL ANGEL LONDOÑO GUERRERO <miguel-angel.londono@cvc.gov.co>

Fecha Mié 13/08/2025 3:40 PM

Para WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO <wilson.mondragon@cvc.gov.co>

CC ALEXANDER ANACONA <alexander.anacona@cvc.gov.co>

Buenas tardes, adjunto comprobante de correspondencia

HEBER HENRY MUÑOZ 0713-594992025

472 7013 460 DEVOLUCIÓN «4-72»		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 Milla Concepción de Cortés																		
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025 Centro Operativo 1: PO CALI Orden de servicio: 17820469		Fecha Pre-Admisión: 05/06/2025 13:48:45		RA527192118CO																
Destinatario Remitente Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA C.V.C. Dirección: CALLE 56 NO. 11-36 NITIC. CIT. 1.890.99002 Referencia: Teléfono: 3310100 Código Postal: 760011000 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo 7777483		Causas Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒ Rehusado</td> <td>☐ No existe</td> <td>☐ Cerrado</td> </tr> <tr> <td>☐ No existe</td> <td>☐ No existe</td> <td>☐ No contactado</td> </tr> <tr> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ Fallecido</td> </tr> <tr> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ No reclamado</td> <td>☐ Fuerza Mayor</td> </tr> </table>				☒ Rehusado	☐ No existe	☐ Cerrado	☐ No existe	☐ No existe	☐ No contactado	☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ Fallecido	☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ Apartado Clausurado	☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ Fuerza Mayor
☒ Rehusado	☐ No existe	☐ Cerrado																		
☐ No existe	☐ No existe	☐ No contactado																		
☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ Fallecido																		
☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ Apartado Clausurado																		
☐ No reclamado	☐ No reclamado	☐ Fuerza Mayor																		
Nombre/ Razón Social: HERBER HENRY MUNOZ Dirección: CRA 15 # 5-30 BARRIO VALENCIA Tel: Código Postal: 190003231 Código Operativo 7013480 Ciudad: POPAYAN, CAUCA Depto: CAUCA		Firma, nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora:																		
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Peso Facturado (grs): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$22.650 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$22.650 COP		Dese Contener: 0713-594992025 Observaciones del cliente: DE LA 5-26 para 5-30		Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Luis Felipe Zuñiga Gestión de entrega: Ver 06 JUN 2025																
		1059907643																		
77774837013460RA527192118CO Proceso Registro de Cuentas Corrientes 750 # 35432 Proceso / www.4-72.com Linea Nacional 01800 8107 / M. contactado 070 470000 El usuario debe presentar este código en el momento del control de entrega de la mercancía y en el momento de la entrega de la mercancía. Para cualquier duda o consulta, comuníquese al 01800 8107 o al 070 470000.																				

JUAN CARLOS RUBIO 0712-385512025



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades legales y estatutarias en especial en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra el radicado el expediente sancionatorio ambiental No. 0711-039-002-075-2014, en contra del señor HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ, identificado con número de cédula No. 76'215.970 en calidad de propietario del predio el Queremal lote 1, corregimiento la Rivera, vereda Caimital, municipio de Vijes, Bocatoma Acueducto No. 2 CAIMITAL, departamento del Valle del Cauca, coordenadas N: 03°44' 18.1"; W: 076° 29' 58.9"; ASMN 1772 metros, por la presunta infracción al recurso bosque.

Que, en virtud a ello, funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional de la CVC, realizaron visita técnica el día 07 de agosto del 2014, en el que se advirtió lo siguiente:

1- Lugar: Predio El Queremal, lote uno, Corregimiento la Rivera, vereda Caimital, Municipio de Vijes, Bocatoma Acueducto N°2 CAIMITAL.

2- Descripción: "En la visita se observó que en lote se han intervenido 4 árboles de la especie Jigua, con altura aproximada de veinte metros (20) y DAP de 1 metro aprovechados por el sistema de aserrio, que estaban localizados a una distancia de treinta (30) metros de uno de otro, con la caída de los árboles se afectó la vegetación aledaña (sotobosque) compuesta por líquenes, helechos, rastros bajos, en un área de 3000m2.

En el sitio se encontraron 24 piezas aserradas entre tablones, vigas cuartones teleras, cuyo volumen es de 6 m3 o cuatrocientas sesenta pulgadas.

Pendiente del terreno en donde está la infracción: 20% al 25%. ASNM:1.783 metros.

Distancia de corriente de agua más cercana 5 metros".

Que, mediante Auto del 20 de noviembre de 2014, se ordenó una indagación preliminar en contra del señor HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ, identificado con número de cédula No. 76'215.970 en calidad de propietario del predio el Queremal lote 1, corregimiento la Rivera, vereda Caimital, municipio de Vijes, comunicado mediante oficio 0711-14931-01-2014 el día 11 de diciembre de 2014.

Que, una vez revisado el expediente sancionatorio, se puede verificar que reposita escrito de versión libre del señor GUILLERMO GOMEZ CANALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79'159.495 de Usaquén, actuando como representante Legal ante las



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

autoridades jurisdiccionales, administrativas y de policía CARTON DE COLOMBIA S.A., donde en su escrito manifiesta lo siguiente:

(...)

Primero: CARTON DE COLOMBIA S.A., es propietaria del predio "El Queremal" ubicado en el municipio de Vijes, departamento del valle del cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 370-147439 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali.....

Segundo: En la finca "El Queremal" Reforestadora Andina S.A., subordinada de CARTÓN DE COLOMBIA S.A. realiza actividades de reforestación y en ella se encuentran áreas de protección de bosque natural que la compañía se encarga de preservar, todo a la luz de la normativa aplicable.

Tercero: Mediante visita efectuada al predio en mención, el 7 de agosto de 2014 por parte de funcionarios de la CVC, se encontró el aprovechamiento forestal de 4 árboles de la especie Jigua.

Cuarto: De acuerdo a la investigación interna que posteriormente inició la compañía, esta actividad fue adelantada por el señor Heber Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.215.970, quien así se lo confesó a nuestro administrador y quien en el auto mediante el cual se inició la presente Investigación Administrativa, su entidad ordenó notificar (artículo tercero del acápite Resuelve). No se hace mención alguna de Cartón de Colombia S.A o Reforestadora Andina S.A.

Este sujeto no es trabajador ni contratista de Cartón de Colombia S.A o Reforestadora Andina S.A., ni ha sido autorizado por ninguna de las compañías o sus funcionarios para ingresar a la finca "El Queremal" ni a ninguno de nuestro predio y mucho menos desarrollar actividad alguna en él.

Quinto: Tuvimos conocimiento de los hechos materia de esta investigación sólo hasta el momento de realizada la visita por parte de la CVC, ello teniendo en cuenta que mi representada y su subordinada son propietarias de grandes extensiones de tierra, que, no obstante, todas cuentan con un mayordomo, físicamente no le es posible hacer vigilancia permanente a la totalidad de la propiedad. La presencia permanente ocurre al momento de realizar actividades de cosecha, mantenimiento o cualquier otra relacionada con la actividad forestal, este no era el caso de la finca El Queremal.

Sin embargo, por procedimiento interno siempre que se tiene conocimiento de un acto de perturbación a nuestras propiedades o al medio ambiente, la compañía procede de forma inmediata a instaurar las acciones penales correspondientes e informar a las autoridades competentes que tengan interés en estos hechos y así hemos actuado en repetidas oportunidades previamente.

Sexto: Es importante resaltar que la actividad realizada por el señor Muñoz no fue autorizada n consentida en ningún momento por parte de mi representada o de Reforestadora Andina S.A pues como se manifestó previamente la compañía no tenía conocimiento de los hechos siempre actúa bajo lineamientos legales en beneficio de la comunidad donde desarrolla actividad.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Séptimo: Con ocasión a visita realizada en el predio el 7 de agosto de 2014 por funcionarios de la CVC, mediante Auto del 20 de noviembre de 2014 se ordenó iniciar Indagación Preliminar, por aprovechamiento forestal de 4 árboles de la especie Jigua en el predio El Queremal.

Los hallazgos encontrados por los funcionarios de la CVC en la visita del 7 de Agosto de 2014 y 22 de Diciembre del mismo año, soportados con los testimonios de vecinos de la zona, evidencian que ni CARTÓN DE COLOMBIA S.A, ni Reforestadora Andina S.A, son responsables de la conducta investigada, por el contrario somos víctimas y directos afectados por el accionar del señor Muñoz, que sin autorización y por las vías de hecho, además de los daños ambientales, le confesó a nuestro administrador de la finca que él efectuó los actos de perturbación a nuestra propiedad.

El hecho generador del daño no fue autorizado ni realizado por Reforestadora Andina S.A o Cartón de Colombia S.A o sus dependientes, por el contrario, el actuar de las compañías siempre ha estado dirigido a respetar los procedimientos legales que rige la actividad que desarrolla.

Teniendo en cuenta entonces que la tala de los árboles fue realizada por el señor Muñoz, como soportan los testimonios de los vecinos del predio y la confesión hecha al administrador de nuestra finca por parte de éste, nos encontramos pues frente a un eximente de responsabilidad, como es el Hecho de un Tercero, razón por la cual y con fundamento en el artículo 27 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, la CVC debe abstenerse de iniciar cualquier tipo de investigación en contra de Cartón de Colombia S.A, y a Reforestadora Andina S.A, por no ser responsable de los hechos que se investigan.(...)

Que, mediante Auto del 23 de julio de 2018, dio inicio a un Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra del señor HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ, identificado con número de cédula No. 76'215.970; con el fin de adelantar la investigación frente a la presunta afectación al recurso de Bosque en el predio el Queremal lote 1, corregimiento la Rivera, vereda Caimital, municipio de Vijes, Bocatoma Acueducto No. 2 CAIMITAL, departamento del Valle del Cauca, coordenadas N: 03°44' 18.1"; W: 076° 29' 58.9"; ASMN 1772 metros, se notificó mediante notificación por aviso.

Que en el Auto que apertura el proceso sancionatorio ambiental se estableció que en aras de entrar a determinar los hechos constitutivos de infracción y sus respectivos responsables esta entidad Dirección Ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesaria acorde al artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, el cual consagra:

"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización de los



Comprometidos con la vida



presuntos infractores y el esclarecimiento de los hechos, se hizo procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

Que, mediante Auto del 20 de agosto de 2024, se formuló pliego de cargos en contra del señor HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ, identificado con número de cédula No. 76'215.970, notificado por aviso y publicado en la página web de la Corporación, debido a que ha sido imposible la ubicación de la señora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, al haber realizado:

Cargo Único: Realizar aprovechamiento forestal, en un lote de 3.000m² en el cual se talaron 4 árboles de la especie Jigua con una altura aproximada de 20 metros, con un DAP de 1 metro, aprovechados por el sistema de aserrío, que estaban localizadas a 30 metros uno de otro, ubicado en el predio el Quieremal lote 1, corregimiento la Rivera, vereda Caimital, municipio de Vijes, Bocatoma Acueducto No. 2 CAIMITAL, departamento del Valle del Cauca, coordenadas N: 03°44' 18.1"; W: 076° 29' 58.9"; ASMN 1772 metros, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: artículos 2.2.1.1.5.6 y 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Se advierte al investigado que las posibles sanciones a imponer son las establecidas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

Que, al respecto, es pertinente anotar, que en el proceso sancionatorio obra material probatorio que permita llegar a una decisión razonada sobre el objeto investigado y se procederá con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

No obstante, lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 que establece lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO 47 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO:** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.



Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará con precisión y claridad, los hechos que lo originan las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

PARAGRAFO: Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)

Que, en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término diez (10) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese el cierre de la investigación adelantada en contra del señor **HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con número de cédula No. 76'215.970.

ARTÍCULO SEGUNDO: Córrase traslado al señor **HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con número de cédula No. 76'215.970, o a su apoderado, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este Auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado que las pruebas que se tendrán en cuenta son las que reposan en el expediente bajo radicado No. 0711-039-002-075-2014, que se encuentra en el archivo central de la Dar Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y que pueda ejercer el derecho a la defensa y contradicción, para garantizar el debido proceso.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HEBER HENRY MUÑOZ MUÑOZ**, identificado con número de cédula No. 76'215.970, de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

ARTÍCULO QUINTO: Dar aplicación al procedimiento "tramite sancionatorio ambiental" (PT 340.14 versión 8), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO SEXTO: Una vez vencido el termino para presentar los ALEGATOS, de que trata el artículo 2 del presente acto administrativo, comisionar al Coordinador de la UGC Yumbo-Arroyohondo-Mulalo-Vijes, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emitan informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, 02 DIC 2024

HERNANDO VENTÉ AMÚ
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Alvaro Iván Obando Valderrama – Profesional Jurídico Contratista – DAR Suroccidente
Reviso: Luis Hernán Cardona Cardona- Profesional Especializado-Dar Suroccidente

Archívese en el expediente No 0711-039-002-075-2014.